



De mercaderías varias	240.000	20.000
Casillas en la Terminal de Ómnibus	1.440.000	120.000

Para la realización de actividades económicas en espacios de dominio público, se deberá contar con autorización previa de la Intendencia Municipal y cancelar, si se trata de puestos de venta situados en la vía pública o en inmuebles de propiedad municipal, el canon de alquiler por la ocupación de los mismos previsto en el Título Cuarto de la presente ordenanza.

Artículo 38.- "Escala y categorización para el pago de patente anual para personas o entidades que exploten pistas de bailes con cantina, playas con eventos musicales (Ley 620/76 Art. 14). Las personas o entidades que exploten pistas de baile con cantinas, o playas con eventos musicales pagarán un impuesto de patente anual, en la siguiente forma:

MÍNIMO	MÁXIMO
60.000	240.000

La escala será establecida por ordenanza sobre la base de la ubicación, superficie y calidad de las instalaciones de la pista".

REGLAMENTACIÓN

A los efectos de la clasificación de las pistas de bailes se consideran las siguientes escalas:

ZONA URBANA	CAPACIDAD	GUARANÍES
Primera Categoría	Hasta 200 m2.	60.000
Segunda Categoría	Hasta 300 m2.	90.000
Tercera Categoría	Hasta 400 m2.	120.000



Lic. Liz P. Benítez R.
Secretaria General



Lic. Nelida Noelia Martínez
Intendente Municipal de Obligado



Presidente
Junta Municipal



JUNTA MUNICIPAL DE OBLIGADO

"Capital del Cooperativismo"

juntamobligado@gmail.com
Teléfono 0717-20114/20026 Int. 105



Cuarta Categoría	Más de 400 m2.	200.000
------------------	----------------	---------

NOTA: Para la habilitación de las pistas de bailes o Balnearios públicos, estos lugares deberán contar con todos los requisitos establecidos por las leyes y las Ordenanza que rigen al respecto.

Artículo 39.- "Escala y categorización para el pago de patente anual para personas o entidades que presten servicios de discoteca (Ley 620/76 Art. 14).

REGLAMENTACIÓN:

Las personas o empresas que presten servicios de discoteca pagarán el impuesto de patente anual establecido en el artículo de la ley que se reglamenta conforme a las categorías que quedan establecidas de la siguiente manera:

Primera Categoría	Hasta 200 m2	100.000 Gs
Segunda Categoría	Hasta 400 m2	120.000 Gs
Tercera Categoría	Más de 400 m2	240.000 Gs

Artículo 40.- "Pago del impuesto de patente para oficinas y escritorios (Ley N° 620/76, Art. 15, actualizado por la Ley N° 135/1991). Las oficinas habilitadas con

carácter de sucursal, agencia o filial de empresas de navegación fluvial, marítima o aérea y de transporte terrestre, sean nacionales o extranjeras pagarán un impuesto de patente de Gs. 120.000 (guaraníes ciento veinte mil) a Gs. 400.000 (guaraníes cuatrocientos mil), de acuerdo a la clasificación que se establecerá por Ordenanza sobre la base del monto de las operaciones realizadas tales como el monto de pasajes que hayan expedido en el ejercicio anterior, el monto de los fletes realizados dentro del mismo ejercicio y otros elementos de juicio que se consideren necesarios. Las oficinas o escritorios para actividades de carácter comercial o de representaciones, sin existencia de mercaderías, pagarán una patente anual de Gs. 120.000 (guaraníes ciento veinte mil) a Gs. 240.000 (guaraníes doscientos cuarenta mil), conforme a la clasificación que se establecerá por Ordenanza de acuerdo a una declaración jurada que contendrá la clase de actividad que realiza y el monto de las operaciones del ejercicio anterior".



REGLAMENTACIÓN:

El impuesto de patente anual establecido en el Art. N° 15 de la Ley N° 620/76 y 135/91 para oficinas y escritorios se abonará como sigue:

- a. Las oficinas habilitadas con carácter de sucursal, agencia o filial de empresas de navegación fluvial, marítima o aérea y de transporte terrestre, sean nacionales o extranjeras, pagarán el impuesto de patente anual de acuerdo a la siguiente escala:

MONTO DE PASAJES Y FLETES			
LÍMITE INFERIOR	PATENTE	LÍMITE SUPERIOR	PATENTE
Hasta 10.000.000	Gs. 200.000	De 10.000.001 en adelante	Gs. 400.000

A los efectos impositivos, los contribuyentes afectados por este artículo presentarán declaraciones juradas sobre el monto de pasajes expedidos y el monto de los fletes realizados en el ejercicio anterior. Las declaraciones juradas serán presentadas en el mes de enero de cada año. Cuando se trate de una apertura, el impuesto de patente anual se liquidará aplicando la escala más baja prevista en este inciso.

- b. Las oficinas, escritorios y Cabinas Telefónicas para actividades comerciales o de representación pagarán el impuesto de patente anual como sigue:

ACTIVIDADES	PATENTE
Escritorios de firmas unipersonales con excepción a aquellas que correspondan a las actividades de profesionales universitarios y no universitarios.	240.000
Oficinas de representación de casas de comercio, sin existencia de mercaderías, y oficinas o estudios para el ejercicio de	240.000


 Lic. Liz P. Benitez R.
 Secretaria General


 Lic. Nelida Noelia Martinez
 Intendente Municipal de Obligado


 Presidente
 Junta Municipal



JUNTA MUNICIPAL DE OBLIGADO

"Capital del Cooperativismo"

juntamobligado@gmail.com
Teléfono 0717-20114/20026 Int. 105



profesiones liberales.	
Escritorios para sociedades constituidas para actividades económicas.	240.000
Cabinas telefónicas.	240.000

TRIBUTOS	SEMESTRAL	ANUAL
Patente de Oficinas	120.000	240.000
Impuesto al Papel Sellado	1.000	1.000
Servicios Técnicos y Administrativos	30.000	30.000
TOTAL	151.000	271.000

Artículo 41.- "Pago de patentes profesionales (Ley 620/76, Art. 16, actualizado por la Ley Nº 135/1991). Los profesionales que ejerzan regular y públicamente especialidades en la ciencia, técnica o arte, están obligados a inscribirse en el registro de profesionales de la Municipalidad y pagarán patente profesional anual, conforme a la siguiente escala:

	MONTO GUARANIES
Las personas que ejerzan profesiones a nivel universitario. Tales como Abogado, Agrimensor público, Arquitecto, Bioquímico, Economista, Lic. En Contabilidad, Lic. Administración, Notario y Escribano Público, Médico, Psicólogo, Odontólogo, Químico Farmacéutico, Químico Industrial, Veterinario, Lic. Servicio Social, Lic. Análisis de Sistemas, Ingeniería en general y otros.	36.000
Las personas que ejerzan profesiones a nivel no universitario tales como animador de Espectáculos públicos, Constructor de Obras, Despachante de Aduanas, locutor de Radio y TV, Técnico Dental, Partera, Rematador	18.000



Nancy Camila Sosa Olivera
Secretaria Junta Municipal



Lic. Liz P. Beñitez R.
Secretaria General



Miguel Lourdes E. Méndez de Blau
Presidente Junta Municipal



JUNTA MUNICIPAL DE OBLIGADO

"Capital del Cooperativismo"

juntamobligado@gmail.com
Teléfono 0717-20114/20026 Int. 105



Publico, Traductor Publico y otros	
Las personas que ejerzan oficios tales como maestros de obras, técnicos de máquinas en general, plomeros, técnicos de radio, televisión y de refrigeración, decoradores otros, afinador de piano, carpintero, colchonero, decorador, dibujante, mecánico en general, herrero, hojalatero, letrista, manicuro, maestro de obras pedicuro, pintor, plomero, técnico en refrigeración, talabartero, tapicero, soldador, tornero, zapatero, fotógrafo, lustrador de muebles, vidristas, relojeros, gestores administrativos y otros	9.000
El chofer profesional	5.000
El chofer particular	3.600
El inspector y guarda de auto vehículos del servicio público	3.600
El conductor de biciclo y triciclo motorizados	1.800

Parágrafo Único: A los chóferes, inspectores y guardas del transporte público de pasajeros, la Municipalidad otorgará registro de conductor y licencia a costo".

REGLAMENTACIÓN:

El Impuesto de patente profesional que afecta a las personas indicadas en los incisos a, b, y c se liquidará y pagará en los meses de enero por el primer semestre y julio por el segundo semestre.

El Impuesto de patente profesional que afecta a las personas indicadas en los incisos "d, e" y "f" se liquidará y pagará en forma anual hasta el 31 de marzo, sin multa.

Por la falta de pago del impuesto en el término fijado, se aplicarán las multas previstas en el art.19° de la Ley 620/76.

Artículo 42.- "Exoneraciones del pago del impuesto (Ley 620/76, Art. 17). Quedan exentos del pago de impuestos establecidos en el presente capítulo de esta Ley:

- Las personas mencionadas en los incisos a), b) y c) del artículo anterior, que ejerzan exclusivamente su profesión u oficio en relación de dependencia;
- Los docentes;
- Las instituciones educacionales tanto Públicas como Privadas (Art. 150° Ley N°



[Signature]
Mery Camilla Sosa Oliveira
Secretaria Junta Municipal
Obligado - Itapúa - Paraguay



[Signature]
Lic. Liz P. Benitez R.
Secretaria General



[Signature]
Lic. Alicia Noelia Martinez
Intendente Municipal de Obligado



[Signature]
Miguel Lourdes E. Méndez de Humi
Presidente
Junta Municipal



- 1264/98 General de Educación)
- d. Las publicaciones de carácter científico, técnico o cultural y las de carácter político o religioso y;
 - e. Los artistas, tales como los artesanos, los pintores, los escultores, los directores y miembros de orquestas y de conjuntos folklóricos y teatrales".

Artículo 43.- Exoneración para veteranos de la Guerra del Chaco (Ley 431/73, Art. 20° Inc. f) y Ley 217/93 Art. 1°). Exonérese a los veteranos, a los mutilados y lisiados de la Guerra del Chaco, comprendidos en el art. 1° de esta Ley del pago de patentes municipales, a los que se dedican a actividades profesionales, comerciales, industriales, artesanía y cualquier otra actividad lícita, hasta la suma de guaraníes veinte millones (Gs. 20.000.000) del activo tomado del balance del último ejercicio. Si el activo es superior a esta suma la patente serán abonadas sobre el excedente de su monto. Las exoneraciones establecidas en la Ley deberán ser solicitadas por los beneficiarios anualmente".

Artículo 44.- "Sanciones por omisión o falsedad de declaración jurada (Ley 620/76, Art. 18). Cualquier omisión o falsedad en el balance o declaración jurada del contribuyente, que no obedezca a evidente error material de disminuir su activo imponible, será penada de acuerdo con la gravedad de la infracción, con multa comprendida entre el treinta y el ciento por ciento del impuesto que se intentó evadir o evadido, sin perjuicio del pago del impuesto. La sanción será aplicada previo sumario administrativo en el que el contribuyente tendrá derecho a la defensa".

Artículo 45.- "Multas a ser aplicadas (Ley 620/76, Art. 19). Por falta de pago del impuesto de patente en el término legal, se aplicará una multa del 4% (cuatro por ciento) sobre el monto del mismo por el primer mes o fracción en mora, el 8% (ocho por ciento) en el segundo mes, el 12% (doce por ciento) en el tercer mes, el 20% (veinte por ciento) en el cuarto mes y el 30% (treinta por ciento) en el quinto mes. Estos porcentajes no son acumulativos y la multa no excederá del 30% (treinta por ciento) del impuesto que corresponde al semestre en que se produjo la mora.

REGLAMENTACIÓN:

Los porcentajes de las multas por mora a ser aplicadas conforme a los meses del año cuando se efectúe el pago del contribuyente serán como sigue:

MORA PRIMER SEMESTRE	
FEBRERO	4%



Lic. Liz P. Benítez R. Noelia Martínez
Secretaria General Intendente Municipal de Obligado

Presidente
Junta Municipal



MARZO	8%
ABRIL	12%
MAYO	20%
JUNIO	30%

MORA SEGUNDO SEMESTRE	
AGOSTO	4%
SEPTIEMBRE	8%
OCTUBRE	12%
NOVIEMBRE	20%
DICIEMBRE	30%

PATENTE A LA PROFESIÓN - anual

TRIBUTO	No		
	Universitari o ("A")	Universitar io y Técnico ("B")	De Oficio ("C")
Impuesto	36.000	18.000	9.000
Impuesto al papel Sellado	1.000	1.000	1.000
Técnico y Administrativo	30.000	30.000	30.000
Limpieza de Vías Públicas	30.000	25.000	25.000
Publicidad y Propaganda	30.000	20.000	10.000
Formularios y documentos	48.000	31.000	30.000

MUNICIPALIDAD
OBLIGADO
SECRETARIA

Nancy Camila Sosa Olivera
Secretaria Junta Municipal

MUNICIPALIDAD
OBLIGADO
SECRETARIA
GENERAL

Liz P. Benitez R.
Secretaria General

MUNICIPALIDAD
OBLIGADO
INTENDENCIA

Lic. Nelida Noelia Martinez
Intendente Municipal de Obligado

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
PRESIDENCIA

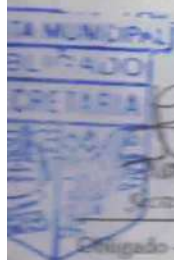
Alfredo...
Presidente
Junta Municipal



(fotos)			
Total	175.000	125.000	105.00

EXPEDICIÓN DE REGISTRO DE CONDUCTOR POR CATEGORIAS

TRIBUT O	A SUPERIOR	A	B SUPE- RIOR	B	PARTICU- LAR	EXTRANJE- ROS	MOTO	C
Impuesto	5.000	5.000	5.000	5.000	3.600	5.000	1.800	5.000
Impuesto al papel sellado y estampilla	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000
a. Servicios técnicos y adminis- trativos	30.000	30.000	30.000	30.000	30.000	30.000	30.000	30.000
b. Curso de leyes de tránsito y vialidad	1 jornal mínimo	1 jornal mínim o	1 jornal mínim o	1 jornal mínim o	1 jornal mínimo	NO SE HACE CURSO.	1 jornal mínim o	1 jornal mínim o
Venta de libros, formularios y documen- tos (plastifica- do y fotos)	92.475	82.475	52.475	42.475	23.875	104.000	15.765	44.000
OPACI	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000
Total	222.815	212.815	182.815	172.815	152.815	150.000	142.905	173.340



Luz María Sosa Olivera
Secretaria Junta Municipal

Liz P. Benitez R.
Secretaria General



Luz María Sosa Olivera
Intendente Municipal de Obligado



Andrés Amador
Presidente
Junta Municipal



PERFORACIÓN DE REGISTRO DE CONDUCTOR (por categorías)

TRIBUTO	A SUPERIOR	A	B SUPERIOR	B y C	PARTICULAR	MOTO
Impuesto	5.000	5.000	5.000	5.000	3.600	1.800
Impuesto al papel sellado y estampilla	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000
Servicio Técnico y Administrativo	36.000	34.000	29.000	26.000	26.400	26.200
O.P.A.C.I	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000
TOTAL	52.000	50.000	45.000	42.000	41.000	39.000

REVALIDACIÓN DE REGISTRO DE CONDUCTOR (por categorías)

TRIBUTO	A SUPERIOR	A	B SUPERIOR	B y C	PARTICULAR	MOTO
Impuesto	5.000	5.000	5.000	5.000	3.600	1.800
Impuesto al papel sellado y estampilla	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000
Servicio Técnico y Administrativo	30.000	30.000	30.000	30.000	30.000	30.000



[Signature]
Lic. Liz P. Benítez R.
Secretaría General

[Signature]
Lic. Noelia Martínez
Intendente Municipal de Obligado

[Signature]
Presidente
Junta Municipal



JUNTA MUNICIPAL DE OBLIGADO

"Capital del Cooperativismo"

juntamobligado@gmail.com
Teléfono 0717-20114/20026 Int. 105



Venta de libros, formularios y documentos (plastificado y fotos)	74.000	64.000	54.000	34.000	25.400	14.200
Test psicotécnico	20.000	20.000	20.000	20.000	20.000	20.000
O.P.A.C.I	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000
TOTAL	140.000	130.000	120.000	100.000	90.000	77.000

DUPLICADO DE REGISTRO DE CONDUCTOR (Por Extravío)

TRIBUTO	Gs.
Impuesto al papel sellado y estampillas	1.000
Servicio Técnico y Administrativo	30.000
Venta de libros, formularios y documentos (plastificado)	19.000
Total	50.000

DUPLICADO DE REGISTRO DE CONDUCTOR (Por Deterioro del material)

TRIBUTO	Gs.
Impuesto al papel sellado y estampillas	1.000
Servicio Técnico y Administrativo	15.000
Venta de libros, formularios y documentos (plastificado)	9.000
Total	25.000

CANCELACION DE LICENCIA DE CONDUCIR

TRIBUTO	Gs.
Servicio Técnico y Administrativo	30.000



Nancy Camila Sosa Ojeda
Secretaria Junta Municipal



Lic. Liz P. Benitez R
Secretaria General



Lic. Nélida Noelia Martínez
Intendente Municipal de Obligado



Alfonso E. Méndez de Haro
Presidente Junta Municipal



Venta de libros, formularios y documentos (plastificado)	19.000
Impuesto al papel sellado y estampillas	1.000
Total	50.000

REGLAMENTACIÓN:

El Impuesto de licencia de conducir que afecta a las personas indicadas en los incisos d, e y f se liquidará y pagará en forma anual hasta el 31 de marzo, sin multa.

Por la falta de pago del impuesto en el término fijado, se aplicarán las multas previstas en el art.19° de la Ley 620/76.

1. Multas por mora:

La falta de pago de impuesto de licencia de conducir en el término legal, dará lugar a multa del cuatro por ciento (4%) sobre el monto total de la licencia por el primer mes o fracción en mora, el ocho por ciento (8%) en el segundo mes, el doce por ciento (12 %) en el tercer mes, el diez y seis por ciento (16%) en el cuarto mes, el veinte por ciento (20%) en el quinto mes, el veinte y cuatro por ciento (24%) el sexto mes, el veinte y ocho por ciento (28%) el séptimo mes, el treinta y dos por ciento (32%) el octavo mes y el treinta y seis por ciento (36%) el noveno mes. La escala de multas queda fijada como sigue:

MULTAS POR MES	
ABRIL	4%
MAYO	8%
JUNIO	12%
JULIO	16%
AGOSTO	20%
SEPTIEMBRE	24%
OCTUBRE	28%
NOVIEMBRE	32%





DICIEMBRE	36%
-----------	-----

CAPÍTULO 5

DEL IMPUESTO DE PATENTE A LOS RODADOS

Artículo 46.- "Sujeto obligado (Ley 620/76, Art. 20). A los efectos del pago del impuesto de patente establecido en este capítulo, el propietario de cada vehículo, motorizado o no, lo registrará a la Municipalidad respectiva en los siguientes casos:

- a. Cuando el rodado es de uso personal en el municipio donde el propietario es vecino;
- b. Cuando el rodado es de uso comercial, transporte habitual de mercancías o personas o de ambas a la vez, entre diversos municipios, en el caso de que el propietario tenga el asiento de su actividad comercial, industrial, agropecuaria u otra en el municipio respectivo; y,
- c. Cuando el rodado es propiedad de personas jurídicas u otras entidades, si tiene registrada en el municipio la actividad a cuyo servicio se destina el rodado".

Artículo 47.- "Libre circulación (Ley 620/76, Art. 21). El pago de la patente efectuado conforme a las prescripciones de este capítulo da derecho a la libre circulación de los vehículos en toda la República".

REGLAMENTACIÓN:

1. SANCIONES:

Los infractores de la reglamentación precedente serán pasibles de multas de 5 jornales mínimos en la primera vez, y 8 jornales mínimos en caso de reincidencia.

Artículo 48.- "Base Imponible (Ley 620/76, Art. 22). El propietario mencionado en el Artículo 20° de la Ley N° 620/76, pagará el impuesto de patente anual a los rodados en base al valor imponible que para la liquidación de tributos de importación de auto vehículos en general establece el Ministerio de Hacienda. El impuesto de patente establecido en este artículo, será del medio por ciento (0,50%) anual tomando como base el valor imponible. Este monto de impuesto de patente irá decreciendo anualmente en una proporción igual al cinco por ciento (5%) hasta los diez (10) años de antigüedad del auto vehículo. A partir de los diez (10) años de abonará la mitad del impuesto inicialmente liquidado.

REGLAMENTACIÓN






Nancy Camilla Sosa Olvera
 Secretaria Junta Municipal
 Obligado - Itapúa - Paraguay

Lic. Liz P. Benítez R.
 Secretaria General

Lic. Nelida Noelia Martínez
 Intendente Municipal de Obligado

Lic. Laureano B. Méndez de Ha
 Presidente
 Junta Municipal